



Universidad de Valladolid

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO “CENTRO DE INNOVACIÓN EN QUÍMICA Y MATERIALES AVANZADOS”, CINQUIMA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno, sesión de 14 de julio de 2006)

CAPÍTULO I. Naturaleza y Fines

Artículo 1. Marco Legal

Con la denominación de “Instituto de Química Fina y Materiales Avanzados (Instituto CINQUIMA)” se constituye en Valladolid un Instituto Universitario de Investigación, en adelante INSTITUTO CINQUIMA, que se registrará, de acuerdo con el artículo 10 de la LOU, por lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades de 21 de diciembre, por la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León, por los Estatutos de la Universidad de Valladolid y por el presente reglamento.

Artículo 2. Objetivos y fines

Se establece como objetivo fundamental del Instituto CINQUIMA acoger e impulsar nuevas iniciativas de investigación en Química mediante la colaboración libremente acordada entre grupos de investigación de características complementarias, para desarrollar procedimientos de síntesis química, análisis y estudio de propiedades que lleven a la creación de productos de síntesis con propiedades mejoradas y de protocolos de estudio más potentes. Se pretende configurar un organismo que sirva de referencia nacional e internacional en las áreas de estudio que le son propias y sirva de foco de atracción a nuevas empresas con contenidos de innovación importantes.

Entre los fines inmediatos del Instituto CINQUIMA se pueden concretar los siguientes:

- El fomento de la investigación de calidad.
- La coordinación de las actividades de investigación propias de cada uno de los grupos integrados en el Instituto CINQUIMA.
- El aprovechamiento del valor añadido de su carácter multidisciplinar.
- La optimización de los recursos de investigación.
- La organización de actividades de formación de postgrado y de tercer ciclo.
- La cooperación con empresas
- La cooperación con otros grupos de investigación.

Artículo 3. Ámbito y programa de actuación

El ámbito funcional de actividades será el de la investigación básica y aplicada concretada en los proyectos que se definan en sus planes de actuación. Las actividades a desarrollar serán las tendentes a:

- Fortalecer la capacidad de abordar problemas de complejidad interdisciplinar, favoreciendo la interacción continuada entre grupos de distintas experiencias y especializaciones en investigación para conseguir, mediante una mayor coordinación, la potenciación de la investigación y desarrollo.
- • Organizar vías para la formación en Química al más alto nivel, mediante la elaboración, gestión e impartición de cursos de formación: programas de tercer ciclo y postgrado y otros programas específicos que puedan establecerse en su ámbito de actuación.



Universidad de Valladolid

- • Incrementar la cooperación con las empresas en investigación, desarrollo e innovación, en líneas acordes con las que son propias de la especialización del Instituto CINQUIMA.
- • Fomentar las relaciones con Institutos y Centros de Investigación similares, en España y en el resto del mundo y en su caso participar en redes de calidad de instituciones de este tipo, dentro de las líneas de investigación específicas del Instituto CINQUIMA.

Se establecen inicialmente las siguientes líneas prioritarias de investigación:

- a) Catálisis y Reactividad de Compuestos Organometálicos
- b) Síntesis Enantioselectiva
- c) Nuevos Materiales
- d) Técnicas Avanzadas de Separación

CAPÍTULO II. Del Personal del Instituto CINQUIMA

Artículo 4. Personal

1. El personal del Instituto CINQUIMA puede ser de los siguientes tipos:
 - a) Personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid que se incorpore al Instituto CINQUIMA en las condiciones que se indican en el presente reglamento.
 - b) Personal investigador propio del Instituto, doctores que ocupen plaza de investigador adscritas al Instituto CINQUIMA en función de programas de investigación aprobados por éste e investigadores contratados con cargo a proyectos del Instituto CINQUIMA .
 - c) Becarios propios del Instituto CINQUIMA y becarios en formación incorporados a proyectos del Instituto CINQUIMA.
 - d) Personal de administración y servicios que preste su actividad en el Instituto CINQUIMA a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. El personal correspondiente a la primera figura (4.1.a) será considerado como miembro permanente del Instituto CINQUIMA, entendiéndose como tal que su adscripción temporal se renovará automáticamente en tanto no medie solicitud en contrario; y el resto como personal con adscripción temporal al mismo, entendiéndose como tal que su adscripción cesará automáticamente al cumplirse las previsiones del artículo 6.2 de este reglamento.
3. Los miembros permanentes del Instituto CINQUIMA deberán ser doctores con un currículum vitae adecuado a los fines y exigencias de calidad del Instituto CINQUIMA. Además, deberán ser funcionarios o contratados de la Universidad de Valladolid.

Artículo 5. Condiciones de ingreso

1. El ingreso de nuevos miembros permanentes se realizará, a propuesta de al menos tres miembros permanentes del Instituto, por aprobación del Consejo.
2. Los miembros adscritos temporalmente lo podrán ser a petición de uno de los miembros permanentes. Para su aceptación por el periodo solicitado se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34.3 de los estatutos de la UVa. Los miembros temporales podrán solicitar la prórroga de su condición tantas veces como lo deseen, solicitándola y concediéndoseles por el mismo procedimiento por el que les habilitó como miembros temporales.



Universidad de Valladolid

3. El personal contratado y los becarios en formación incorporados a proyectos del Instituto CINQUIMA pasarán de forma directa a considerarse personal adscrito temporalmente al Instituto, salvo solicitud explícita en contrario por parte del Investigador Responsable del proyecto o salvo objeción expresa de un miembro permanente del Instituto. Estos casos se someterán al criterio del Director del Instituto.

4. Para cualquier otra situación no prevista en los casos anteriores se requerirá la presentación del caso al Consejo, requiriéndose la aprobación de este último.

Artículo 6. Condiciones de egreso

1. Los miembros permanentes y el personal asociado causarán baja por alguna de las causas siguientes: por voluntad propia, comunicada por escrito al Director, por jubilación, por exclusión por parte del Consejo del Instituto o cuando cesen las causas por las que adquirió dicha condición.

2. El personal contratado y los investigadores en formación causarán baja automática tras la finalización del periodo de contrato o disfrute de la beca o, con antelación, por solicitud razonada del miembro permanente que solicitó su adscripción.

3. El miembro que cometiere actuaciones contrarias a los fines del Instituto CINQUIMA o que perjudiquen gravemente los intereses del mismo, será excluido mediante acuerdo por mayoría simple del Consejo del Instituto, a propuesta del Director del Instituto tras la incoación del correspondiente expediente. Previamente a esta decisión el interesado será oído en la instrucción del expediente y, si lo desea, en el Consejo del Instituto.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Instituto CINQUIMA.

1. Son derechos de los miembros permanentes:

- a) Elegir y ser elegidos para cargos directivos. De acuerdo con el artículo 70 de los estatutos de la UVa, el derecho a ser elegido Director del Instituto está limitado a los miembros permanentes con grado de doctor.
- b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto CINQUIMA y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Utilizar los locales y el material del Instituto CINQUIMA dentro de las disponibilidades del mismo y de acuerdo con las normas que se determinen.
- d) Elevar a los órganos de gobierno sugerencias y quejas respecto del Instituto y sus actividades, por el procedimiento que el Consejo del Instituto establezca para este fin.
- e) Proponer a nuevos miembros permanentes o asociados en las condiciones marcadas en el artículo 5.

2. Son derechos del personal con adscripción temporal al Instituto CINQUIMA:

- a) Elegir a sus representantes en el Consejo del Instituto.
- b) Participar en las actividades organizadas por el Instituto CINQUIMA y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Acceder al uso de la infraestructura del Instituto CINQUIMA de acuerdo con las normas que se determinen.



Universidad de Valladolid

- d) Elevar a los órganos de gobierno sugerencias y quejas respecto del Instituto y sus actividades, por el procedimiento que el Consejo del Instituto establezca para este fin.

Artículo 8. Obligaciones de los miembros del Instituto CINQUIMA.

Son obligaciones de los miembros permanentes o temporales:

- a) Contribuir a los fines del Instituto CINQUIMA mediante el desarrollo de su actividad investigadora, potenciando su área de actividad y cumpliendo los requisitos de calidad y eficiencia establecidos por el Instituto.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos.
- c) Respetar lo previsto en este Reglamento.
- d) Suministrar anualmente al Director del Instituto, por el mecanismo que éste establezca, un informe de actividades realizadas durante tal periodo, para la elaboración de la memoria anual del Instituto CINQUIMA.
- e) Participar, si así se le requiere, en los procesos de evaluación de la labor realizada en las Divisiones del Instituto.

CAPÍTULO III. De las Divisiones

Artículo 9. Definición

Los investigadores del Instituto CINQUIMA se agruparán en Divisiones por afinidad de sus líneas de investigación, respetando en todo momento la multidisciplinariedad del Instituto en su composición y objetivos parciales. Inicialmente se aprueban las Divisiones siguientes:

- a) División de Catálisis y Reactividad de Compuestos Organometálicos.
- b) División de Síntesis Enantioselectiva
- c) División de Nuevos Materiales
- d) División de Técnicas Avanzadas de Separación
- e) División de Técnicas de Caracterización

Artículo 10. Creación

1. La creación de una nueva División se realizará por acuerdo por mayoría simple del Consejo del Instituto, tras propuesta razonada de al menos 5 miembros permanentes.

2. La creación de una nueva División exigirá que ésta cuente con, al menos, 5 miembros permanentes y que no reduzca el número de ninguna de las existentes a menos de 5 miembros permanentes, salvo cuando se acuerde simultáneamente la desaparición de esas divisiones. En caso de conflicto de intereses en la reorganización de divisiones decidirá el Consejo del Instituto por mayoría simple, oídas todas las partes interesadas.

3. Con el fin de favorecer y estimular la interdisciplinariedad y la comunicación científica, los miembros permanentes podrán pertenecer simultáneamente a más de una división. En tal caso, contabilizarán como la fracción de unidad que ellos mismos decidan en cada una de las divisiones a que pertenezcan, no pudiendo ser la suma de esas fracciones superior a la unidad. El Consejo de Instituto decidirá anualmente el número máximo de divisiones a que se puede pertenecer en función de la evolución del Instituto y su mejor eficacia operacional.



Universidad de Valladolid

Artículo 11. Funciones

Son funciones de las Divisiones:

- a) Colaborar, en el ámbito de su especialización científica, en la consecución de los fines del Instituto CINQUIMA y desarrollar las líneas de investigación que le son propias.
- b) Establecer las líneas de actuación prioritarias de la División.
- c) Proponer al Consejo del Instituto, para su aprobación, planes de actuación anuales y plurianuales.
- d) Proponer al Consejo del Instituto el Coordinador de División.
- e) Elaborar anualmente una memoria sobre el estado y labor realizada en la División y elevarla al Director del Instituto. Esta memoria formará parte de la memoria anual global del Instituto CINQUIMA.

Artículo 12. Coordinadores de División

1. Cada división contará con un coordinador de División, que será elegido por los miembros de la División de entre sus miembros permanentes. La duración de su mandato será de cuatro años, renovable sucesivamente. El procedimiento de elección, que deberá seguir el espíritu de las restantes elecciones definidas en estos estatutos, será propuesto por cada división para adecuarse a sus características y sometido a aprobación por el Consejo del Instituto.

2. En el caso de no existir candidaturas, el Director del Instituto podrá designar el coordinador de División.

3. Los coordinadores de División serán los responsables de la coordinación y fomento de la labor realizada en cada una de las líneas de investigación del Instituto CINQUIMA, promoviendo la colaboración entre Divisiones. El Coordinador será el encargado de transmitir al Director la problemática, logros y situación de su División y podrá desempeñar labores de representación delegadas por el Director cuando éstas afecten a su área específica.

CAPÍTULO IV. Del Gobierno del Instituto CINQUIMA

Artículo 13. Órganos de Gobierno

Son órganos de gobierno del Instituto CINQUIMA el Consejo del Instituto, y el Director.

Artículo 14. Competencias del Consejo del Instituto

Son competencias del Consejo del Instituto:

- a) Elaborar propuestas de modificación de Reglamento interno del Instituto para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Instituto
- c) Coordinar las actividades docentes de Tercer Ciclo, Postgrado de otros tipos, y promover y coordinar las actividades de investigación
- d) Aprobar la distribución del presupuesto propio del Instituto y controlar su ejecución.
- e) Aprobar las publicaciones propias del Instituto o aquellas en cuya financiación directa participe el Instituto total o parcialmente.
- f) Elevar anualmente al Rector la programación económica y de investigación del Instituto.
- g) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales



Universidad de Valladolid

- h) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Instituto.
- i) Asumir cualquier otra competencia que sea atribuida a los Institutos por los Estatutos o el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.

Artículo 15. Reuniones del Consejo

1. El Consejo se reunirá por decisión del Director o por petición de, al menos, un tercio de sus miembros.
2. Las reuniones se convocarán por el Director, con un antelación mínima de siete días naturales.
3. El Consejo se reunirá al menos con frecuencia trimestral.
4. Para las reuniones del Consejo se precisará, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria dicho quórum se reducirá a la tercera parte de los miembros.
5. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
7. En el apartado de ruegos y preguntas no se podrá adoptar acuerdos, salvo el de incluir algún punto en el orden del día de la siguiente reunión.
8. No será admisible el voto por correo, salvo en la votación de elección de Director.
9. No se admitirán delegaciones de voto de los miembros ausentes en la reunión del Consejo.

Artículo 16. Composición del Consejo del Instituto

1. El Consejo del Instituto estará compuesto por la totalidad de los miembros permanentes y una representación del resto de personal al que se refiere el artículo 4 de este reglamento y, en su caso, de los estudiantes de Tercer Ciclo. Los sectores representados participarán con la cuota que establece el artículo 59 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Artículo 17. Representación en el Consejo del Instituto

1. La representación en el Consejo del Instituto es personal. De acuerdo con el artículo 251.1 de los Estatutos de la UVA, el Consejo del Instituto se renovará cada cuatro años. La representación estudiantil en este órgano se renovará cada dos años.
2. En el caso de producirse vacantes se cubrirán, según los casos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 245.3 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Artículo 18. Elecciones de los miembros del Consejo

1. Las elecciones de los miembros del Consejo se convocarán por el Director con una antelación



Universidad de Valladolid

mínima de 30 días hábiles respecto a la fecha de finalización del mandato que expira.

2. Los representantes del personal de cada uno de los estamentos del Instituto, titulares y suplentes, se elegirán, por las personas que componen dicho estamento, de entre los candidatos presentados.

3. Las candidaturas serán nominales y se presentarán a la Comisión Electoral mediante escrito firmado, con una antelación mínima, a la celebración de las elecciones, de siete días hábiles. Finalizado el plazo de presentación la Comisión Electoral proclamará provisionalmente los candidatos a los distintos puestos del Consejo.

4. Una vez realizada la votación y la comprobación de la misma, se procederá a la publicación de resultados, proclamación provisional de candidatos electos y atención de alegaciones, si las hubiere, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 37.1 y 38.1 del Reglamento Electoral de la UVA aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2005.

CAPÍTULO V. Del Director, el Secretario y el Equipo de Dirección

Artículo 19. Funciones del Director

El Director es la primera autoridad del Instituto y su máximo representante.

Son competencias del Director del Instituto:

- a) Ostentar la representación del Instituto CINQUIMA.
- b) Gestionar, dirigir y coordinar sus actividades.
- c) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Dirección del Instituto.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Instituto, de entre sus miembros.
- f) Responsabilizarse de los bienes del Instituto.
- g) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Instituto.
- h) Asumir cualquier otra de las funciones del Instituto no específicamente atribuidas al Consejo.

Artículo 20. Elección del Director

1. La elección del Director del Instituto, como órgano unipersonal, se regirá por lo dispuesto con carácter general en los Estatutos de la Universidad de Valladolid (art. 252) y se realizará por los procedimientos y normativa desarrollados en el Reglamento Electoral de la Universidad de Valladolid, aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de Junio de 2005.

2. Podrá ser candidato a Director cualquier doctor miembro permanente del Instituto CINQUIMA, que presente por escrito su candidatura, junto a un breve informe con el programa de trabajo, en un registro de la Universidad de Valladolid.

Artículo 21. Cese del Director y moción de censura

1. El cese del Director se realizará por cualquiera de los motivos indicados en los vigentes Estatutos de la Universidad de Valladolid.

2. La presentación de una moción de censura se realizará en la Secretaría del Instituto,



Universidad de Valladolid

mediante escrito motivado de al menos un 25% de los miembros del Consejo del Instituto. Deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo. En el caso de no prosperar la moción de censura, ninguno de sus firmantes podrá avalar otra censura al mismo Director hasta que haya transcurrido un año desde la resolución negativa de la anterior. En el caso de prosperar la moción de censura, se procederá al proceso de elección de un nuevo Director.

Artículo 22. Secretario

1. El Director nombrará un Secretario que actuará como fedatario de los actos y acuerdos del Consejo del Instituto.
2. El Secretario cesará por decisión o cese del Director que lo nombró o a petición propia.

Artículo 23. Funciones del Secretario

Corresponden al Secretario del Instituto las siguientes funciones:

- a) La redacción y custodia de los libros de actas del Consejo del Instituto.
- b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos generales de gobierno del Instituto y de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario o consten en la documentación oficial del Instituto.
- c) Las funciones de Secretario del Consejo del Instituto y del Equipo de Dirección.
- d) La custodia del archivo y del sello oficial del Instituto.
- e) La publicidad de los acuerdos del Consejo del Instituto.
- f) Cuantas funciones le sean encomendadas por la legislación vigente o por el Director.

Artículo 24. El Equipo de Dirección

1. Para el mejor funcionamiento del instituto se constituirá un Equipo de Dirección. El Equipo de Dirección estará compuesto por el Director, el Secretario y el Coordinador de cada una de las Divisiones existentes. Los Coordinadores de División podrán, por causa justificada, delegar su representación en el Equipo de Dirección en otro miembro permanente de su división.
2. Para pertenecer al Equipo de Dirección del Instituto será requisito indispensable la adscripción a la plantilla del Instituto, como miembro permanente y a tiempo completo, durante el tiempo de ejercicio del cargo.

Artículo 25. Funciones del Equipo de Dirección

1. Corresponde al Equipo de Dirección asistir y asesorar al Director en sus funciones, mediante el estudio y propuesta de acuerdos o propuestas de decisiones sobre las materias que expresamente se le atribuyan en este Reglamento. Cualquier materia no atribuida expresamente a otro órgano en este Reglamento, se considerará competencia de estudio y asesoría del Equipo de Dirección.
2. El Equipo de Dirección elevará al Director propuestas de acuerdos sobre la gestión económica ordinaria del Instituto, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento.
3. El Equipo de Dirección asesorará al Director en la elaboración anual de un programa de actuación y de un informe sobre el resultado de su gestión durante el año anterior, que presentará para su aprobación al Consejo del Instituto y que se hará público.



Universidad de Valladolid

CAPÍTULO VI. Financiación

Artículo 26. Los medios económicos del Instituto CINQUIMA estarán integrados por los recursos que se le afecten, entre ellos:

- Las asignaciones presupuestarias que en su caso conceda la Universidad de Valladolid, destinadas a colaborar en su adecuado funcionamiento.
- Las asignaciones y subvenciones de cualquier clase que concedan los Organismos nacionales o internacionales, la Comunidad Autónoma de Castilla y León o la propia Universidad de Valladolid.
- Las subvenciones y ayudas otorgadas por otros Organismos, Entidades y Corporaciones.
- Las aportaciones de particulares y personas de Derecho privado.
- Las participaciones en derechos de inscripción o matrícula que de acuerdo con la normativa de la Universidad de Valladolid le correspondan como Unidad Organizadora de cursos y titulaciones.
- Cualesquiera otros ingresos percibidos por razón de sus actividades en el marco legal permitido por la legislación vigente y los estatutos de la Universidad de Valladolid.

CAPÍTULO VII. Sede

Artículo 27. La sede oficial del Instituto CINQUIMA se fija inicialmente en el Edificio de la Facultad de Ciencias (Pº Prado de la Magdalena s/n).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Los miembros permanentes inicialmente adscritos al Instituto CINQUIMA constituirán el primer Consejo del Instituto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Instituto, previa su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.